

**NOTIFICACIÓN POR AVISO:**  
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Señor  
**FRANCISCO JAVIER ESCOBAR TENORIO.**  
**C.C. 94.152.609**  
Sin dirección.  
Tuluá – Valle del Cauca

La Dirección Ambiental Regional DAR Centro Norte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, frente al desconocimiento de una dirección física y electrónica para comunicar las decisiones administrativas al señor **FRANCISCO JAVIER ESCOBAR TENORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.152.609, se permite notificar mediante el presente aviso el contenido y decisión adoptada en la **Resolución 0730 No. 0731 – 001332 del 28 de septiembre de 2023**, “Por la cual se impone una medida preventiva”, dentro de la actuación administrativa que se surte en el **expediente 0731-039-002-044-2023**, investigación a la que se encuentra vinculado como presunto infractor.

Se adjunta copia íntegra en CINCO (5) FOLIOS. Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, **NO PROCEDE** recurso alguno.

El presente aviso se fija en la cartelera del Despacho de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** y se publica en la página WEB de la CVC, en vista de que no se tiene una dirección física o electrónica para su notificación, se advierte que el acto administrativo queda notificado al finalizar el día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Fecha de fijación:  
**16 de noviembre de 2023**

Fecha de desfijación:  
**22 de noviembre de 2023**

Fecha de ejecutoria:  
**23 de noviembre de 2023**

Atentamente,



**CHRISTIAN MAURICIO CRUZ PINEDA.**  
Abogado Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio.  
Dirección Ambiental Regional Centro Norte.  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.  
Anexos: 1  
Copias: 1

Proyectó: Abogado, Christian Mauricio Cruz Pineda, Abog. Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio. 

Archívese en: **0731-039-002-044-2023**.

CARRERA 27 A No. 42 - 432  
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2339710  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731-001332 DE 2023  
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011 y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán ejecutar a prevención medidas de policía e imponer las sanciones previstas en caso de violación de las normas ambientales, y exigir la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 de 2009, “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 1° estableció que el Estado Colombiano es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que dicha potestad es ejercida, para el caso en examen, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

Que, la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que, los Artículos 12, 13 y 32, 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

**Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

**Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

**Parágrafo 1°.** *Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin (...)*

**Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas** *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731-001332 DE 2023  
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA”**

**Artículo 36. Tipos de medidas preventivas.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

**Artículo 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad.** Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el artículo 2.2.1.1. 7.1., del Decreto 1076 de 2015, indica que toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (...)

De igual forma, el **artículo 2.2.1.1.4.4.**, del Decreto 1076 de 2015, ordena que los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

De igual forma, el **Literal D, del artículo 2.2.5.1.2.2., del Decreto 1076 de 2015**, determina que “Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes: **a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas; (...)**”

**DEL CASO CONCRETO**

Que, mediante informe de visita del 20 de septiembre de 2023, funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con el objetivo de atender denuncia allegada por parte de la comunidad del corregimiento La Rivera, con radicado CVC No. 756012023, dan cuenta de que al interior del predio con cédula catastral 768340002000000100469000000000, ubicado en el corregimiento La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá – Valle, con coordenadas geográficas 4° 03' 58.72" N -76° 10' 17.23" W sistema de referencia WGS 1984, en el cual se adelantaron actividades antrópicas consistentes en la erradicación - tala de árboles sin la debida autorización dada por la autoridad ambiental afectando la franja forestal protectora de un cauce de agua, actividades adelantadas presuntamente por el señor **FRANCISCO JAVIER ESCOBAR TENORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.152.609, por sí mismos o por terceros autorizados por estos, en donde reportan lo siguiente conforme al informe:

(...)

**6. DESCRIPCIÓN:** En atención a solicitud con radicado CVC 756012023, funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte realizaron visita de seguimiento y control donde se logró evidenciar lo siguiente:

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731-001332 DE 2023  
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA”**

*Se ingresó al predio objeto de la denuncia, en el cual se encontró la poda de 5 individuos de las especies chiminango y guácimo, así mismo se observó la tala rasa de 7 individuos de las mismas especies, en un área de 0,14 hectáreas.*

*Imagen 2. Localización Predio con cedula catastral 768340002000000100469000000000, Corregimiento la rivera, Municipio de Tuluá, respecto al área donde se registró tala de árboles. Fuente GeoCVC.*

*Se realizó en el predio una adecuación de terreno consistente en limpieza de rastrojos bajos y erradicación de arbustos con dimensiones inferiores a 0.3 m de diámetro denominados Aromo o Uña de gato. El área intervenida es de 0,65 hectáreas.*

*Imagen 2. Localización Predio con cedula catastral 768340002000000100469000000000, Corregimiento la rivera, Municipio de Tuluá, respecto al área donde se registró limpieza de rastrojos bajos y erradicación de arbustos. Fuente GeoCVC.*

*Se evidenciaron quemas del material forestal resultante producto de la actividad de rocería.*

*Los productos forestales resultantes de la actividad de poda y tala rasa de los individuos de las especies chiminango y guácimo fueron utilizados al interior del predio para el establecimiento de un cerco de alinderamiento.*

*Se encontró una pila de residuos vegetales, aproximadamente con un volumen de 24 M3.*

*Existe un cauce de agua intermitente al interior del predio el cual no fue intervenido en su franja forestal protectora.*

*De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se realizó intervención en la franja forestal protectora del cauce de agua intermitente y que los productos forestales resultantes de la actividad fueron utilizados para adecuaciones al interior del predio, no se evidencian impactos ambientales significativos., sin embargo, se debe imponer medida preventiva al señor FRANCISCO JAVIER ESCOBAR TENORIO, sindicado de ejecutar dicha actividad, consistente en suspender de manera inmediata la erradicación de árboles en el predio, así mismo repicar y esparcir el material vegetal que se encuentra en la pila de volumen de 24 M3. Este material no podrá ser comercializado, de igual manera no realizar quemas de material vegetal, so pena de dar inicio a proceso sancionatorio*

*Imágenes 2 y 3 Tala, poda y establecimiento de cerco. Fuente GeoCVC  
Imágenes 4 y 5 Talas, pila de material vegetal y quemas. Fuente GeoCVC*

**7. OBJECIONES:** No se presentaron durante la visita.

**8. CONCLUSIONES:** De acuerdo con lo observado, se debe imponer medida preventiva al señor FRANCISCO JAVIER ESCOBAR TENORIO, para que suspenda de manera inmediata la erradicación de árboles en el predio, así mismo repicar y esparcir el material vegetal que se encuentra en la pila de volumen 24 M3. Este material no podrá ser comercializado, de igual manera no realizar quemas de material vegetal.

*Se debe realizar seguimiento en 30 días contados a partir de la notificación de la medida preventiva para verificar que efectivamente se está dando estricto cumplimiento a lo requerido, so pena de dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio. (...) Siguen firmas.*

Visto los hechos, constatados a la luz de la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y, verificado en los aplicativos institucionales, se logra evidenciar que, a la fecha del informe de visita del 20 de septiembre de 2023, no se registran actos administrativos que contuvieran una autorización para las actividades de aprovechamiento forestal al interior del predio con cedula catastral 768340002000000100469000000000, ubicado en el corregimiento La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá – Valle, con coordenadas geográficas 4° 03' 58.72" N -76° 10' 17.23" W sistema de referencia WGS 1984, actividad que presuntamente es adelantada por el señor **FRANCISCO JAVIER ESCOBAR TENORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.152.609, por lo cual se puede establecer que las actividades antrópicas evidenciadas no cuentan con el permiso respectivo otorgado por la autoridad ambiental; por lo tanto, estas actividades no obedecen a criterios técnicos científicos destinados a preservar

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731-001332 DE 2023  
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA”**

el recurso bosque con el fin de minimizar las situaciones de riesgo, para evitar afectar negativamente el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Por lo anterior, deben tomarse medidas inmediatas tendientes a corregir las inconsistencias detectadas, siendo por ello que la autoridad ambiental estima necesario y conveniente imponer la siguiente **MEDIDA PREVENTIVA** consistente en:

La **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal, tala y poda de árboles al interior del predio con cédula catastral 768340002000000100469000000000, ubicado en el corregimiento La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá – Valle, con coordenadas geográficas 4° 03' 58.72" N – 76° 10' 17.23" W sistema de referencia WGS 1984.

Es importante hacer hincapié en la **PROHIBICIÓN** existente en la norma referente a las quemas de bosque natural, de vegetación protectora y demás quemas abiertas.

En virtud de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER**, al señor **FRANCISCO JAVIER ESCOBAR TENORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.152.609, **MEDIDA PREVENTIVA** consistente en:

La **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal, tala y poda de árboles al interior del predio con cédula catastral 768340002000000100469000000000, ubicado en el corregimiento La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá – Valle, con coordenadas geográficas 4° 03' 58.72" N – 76° 10' 17.23" W sistema de referencia WGS 1984.

**Parágrafo primero:** El señor **FRANCISCO JAVIER ESCOBAR TENORIO** deberá repicar y esparcir el material vegetal que se encuentra en la pila de volumen 24 M3. Este material no podrá ser comercializado, de igual manera no se deben realizar quemas de material vegetal.

**Parágrafo segundo:** La medida preventiva impuesta en la presente Resolución, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. El incumplimiento de las medidas preventivas será configurado como causal de agravación de la responsabilidad y motivo suficiente para la iniciación de investigación sancionatoria ambiental.

**Parágrafo tercero:** La presente medida preventiva podrá ser levantada de oficio o por petición de parte, una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

**Parágrafo cuarto:** Los costos en los que incurra la autoridad ambiental en la imposición y ejecución de las medidas preventivas serán a cargo del infractor.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE**, el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO JAVIER ESCOBAR TENORIO**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731-001332 DE 2023**  
**(28 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**  
**“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA”**

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Tuluá (V), a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

**SANDRA MARCELA LOZANO CAICEDO**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Abogado, Christian Mauricio Cruz Pineda, Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio, DAR Centro Norte.  
Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico, DAR Centro Norte.

Archívese en el expediente No. 0731-039-002-044-2023.